

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 12 MAR 2021

202

Proceso No. 11001400305020200049000

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Ello es así por cuanto, si bien la parte actora allegó en dos folios copia de las guías de envío, observa el Despacho que, no se dio estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, que sólo se allegó la guía de envío para uno de los demandados, es decir de la señora Luz Ángela González Arévalo, faltó el envío de la copia la demanda y sus anexos para el demandado Jesús Orlando Muete.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 1 de hoy 15 MAR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.